

ACUERDO No. IETAM/CG-54/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2017-2018 Y DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-11/2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP).
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado.
4. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante

acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.

5. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-40/2017, aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-41/2017, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP), que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
7. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-44/2017, determinó la conformación final del COTAPREP con tres integrantes, en atención a lo dispuesto por el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dado el escrito de declinación como miembro de dicho Comité, presentado por uno de sus integrantes, y se ratifica el escrito de protesta de ley, presentado por los C.C. Carlos Enrique Portes Flores, Joel Enrique Picazo Vázquez y José Regino Infante Ventura, en su carácter de integrantes de dicho Comité Técnico.
8. El 12 de enero de 2018, el COTAPREP emitió los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y su anexo” (en adelante Lineamientos PREP), los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
9. El 14 de febrero de este año, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre otras, las previstas en el artículo 339, numeral 1, así como los Anexos 13 y 18.5.
10. En fecha 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG111/2018, aprobó la modificación al acuerdo

INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.
- II. De conformidad con la base I, del artículo 115 de la Constitución Federal, y 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- IV.** En este orden de ideas, el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General, determina que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- V.** El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; del mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.
- VII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General,

disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

- IX.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.
- X.** En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- XI.** El artículo 296 numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
- XII.** En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su

responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

- XIII.** De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XIV.** El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XV.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, del mismo modo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

- XVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2018, se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos y corresponde a los Consejos Municipales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.
- XVIII.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.
- XIX.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XX.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XXI.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos a) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
 - b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de

la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATO y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del Prep.

g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXII. Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2018, de fecha 30 de enero de 2018, aprobó los Lineamientos PREP para la elección local, dentro del cual estableció el proceso técnico operativo de dicho programa;

sin embargo, atendiendo a la realidad de diversos Consejos Electorales y en busca de contar con un proceso operativo más ágil y con información más confiable se realizan las siguientes modificaciones a los Lineamientos PREP y a su Anexo referente al Proceso Técnico Operativo:

Lineamientos PREP

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Punto de Acuerdo PRIMERO: Numeral 2. Se determina que por cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales se instale un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>Punto de Acuerdo PRIMERO: Numeral 2. Se determina que por cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales y por cada uno de los CCV se instale un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>En virtud de que algunos Consejos Municipales Electorales de la Entidad presentan deficiencias de conectividad a internet, lo cual dificulta el envío de las imágenes de las actas capturadas por los CAES en las casillas a dicho Órganos Electorales; a fin de garantizar la efectividad de la aplicación "PREP CASILLA" y contar con resultados más ágiles, resulta necesario determinar que, además de los CATD instalados en cada una de las cuarenta y tres oficinas de los Consejos Municipales Electorales, se instale un CATD por cada uno de los CCV, que se ubican en Ciudad Victoria, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>

Proceso Técnico Operativo

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Numeral 9. El CAE deberá</p>	<p>Numeral 9. El CAE deberá</p>	<p>Anteriormente no se tenía</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>verificar que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles, en caso contrario deberá consultarlo con los FMDC para su correcta identificación.</p>	<p>verificar que los datos de identificación del ACTA PREP coincidan con los del código QR, en caso contrario deberá consultarlo con los FMDC para su correcta identificación.</p>	<p>considerado que las actas de escrutinio y cómputo tuvieran impreso el código QR, por lo que sólo se verificaba que los datos de identificación fueran correctos. Ahora que las actas tendrán el código QR impreso es necesario validar que no hayan escrito un número de casilla distinto al del código QR y de ser así, habría que validarlo con los funcionarios de casilla para desechar la posibilidad de que lo hayan escrito incorrectamente o se les haya entregado un formato equivocado.</p> <p>En ese sentido, la modificación a este numeral lleva implícita la validación de que el formato de acta de escrutinio y cómputo, cuyos datos de identificación fueron asentados por los funcionarios de mesa directiva de casilla, sean correctos y coincidan con los que enumera el código QR.</p>
<p>Numeral 10. El CAE ingresará de manera manual los datos de identificación de la casilla en PREP Casilla.</p>	<p>Numeral 10. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta no contara con el código QR, el CAE deberá ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla en PREP Casilla.</p>	<p>No se tenía considerado que las actas de escrutinio y cómputo tuvieran impreso el código QR por lo que el CAE debía ingresar forzosamente los datos de identificación de la casilla de manera manual; ahora que las actas tendrán dicho impreso la identificación de la casilla se hace de manera automática mediante la lectura del código QR.</p> <p>Con dicha modificación se simplificará el proceso de identificación de la casilla y se le dará mayor certeza, puesto que el CAE no tendrá que hacer el registro manual y, con</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
		ello, se evitará errores de seleccionar una casilla que no corresponda al acta de la que se realiza la toma fotográfica.
<p>Numeral 20. El digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y deberá para efectos de identificación digital, colocarle la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo, destinado para ello.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Esta disposición se eliminó, ya que a las Actas de Escrutinio y Cómputo se les imprimirá el código QR desde la imprenta.</p> <p>Lo anterior, le dará mayor certeza al proceso puesto que los capturistas verificadores no tendrán que identificar el acta, puesto que el sistema lo hará de manera automática mediante la lectura del código QR.</p>
<p>Numeral 21. El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá solicitar que se digitalice nuevamente. Si el origen de la imagen es PREP Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD.</p>	<p>Numeral 21. El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.</p>	<p>La razón de esto es que las imágenes de PREP Casilla ya no llegarán a los CATD municipales, sino a los CATD que se encuentran en los CCV.</p> <p>Con dicha modificación, el digitalizador/ capturista ya sólo verificará que las imágenes digitalizadas por el mismo sean legibles, lo que agilizará los tiempos de captura en los CATD municipales.</p>
<p>Numeral 26. Cada imagen del Acta PREP recibida en el CRID se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores.</p>	<p>Numeral 26. Cada Acta PREP recibida en el CATD, se capturará en una de las TCA disponible.</p>	<p>Las Actas PREP capturan directamente en los CATD municipales, sin tener necesidad de ser enviadas primero al Centro de Recepción de Imágenes Digitales (CRID).</p> <p>Esto anterior, agiliza la captura de datos pues se evita que primero se envíe la imagen al CRID y luego se asigne a una TCA disponible.</p>
<p>Numeral 27. En las TCA, un</p>	<p>Numeral 27. En las TCA, un</p>	<p>El anterior proceso describía un</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.</p> <p>Concluida la primera captura, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a otro capturista/verificador que volverá a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.</p> <p>En caso de que los datos capturados por los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por el tercer capturista/verificador con los datos registrados por los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y</p>	<p>capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.</p> <p>Concluida la primera captura, el sistema solicitará que el capturista/verificador realice una segunda captura volviendo a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.</p> <p>En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, el sistema de manera automática reiniciará el proceso de captura hasta que se cuente con una doble captura con datos coincidentes.</p>	<p>escenario en que los datos de captura se realizaban por varios capturistas como lo hace el INE; sin embargo, en el ámbito municipal existen CATD que sólo reciben 3 actas, como San Nicolás, entre otros. Por lo anterior, no justifica tener más de una persona que realice todas las actividades; de ahí, que no sea factible tener forzosamente más de 1 capturista.</p> <p>Con dicha modificación, el proceso será más apegado a la realidad de los Consejos Municipales con poca cantidad de casillas.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>verificación de esta Acta.</p> <p>Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada al Centro de Verificación para su resolución.</p>		
<p>Numeral 29. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación, cotejo y publicación.</p>	<p>Numeral 29. En el caso de que en los CATD instalados en los Consejos Municipales quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CATD ubicados en los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>En el texto anterior sólo se tomaba en cuenta la opinión de un capturista que calificaba un AEC como ilegible para que pasara a Cotejo y en su caso publicación. Ahora al menos dos capturistas realizarán dicha calificación.</p> <p>Esta modificación generará mayor certeza de que se hizo una adecuada verificación sobre si un AEC en realidad era ilegible. Aun así, todavía en cotejo puede considerarse que es factible su captura.</p>
<p>Adición</p>	<p>Numeral 29 Bis. En el caso de que en los CATD instalados en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá</p>	<p>Se adiciona dicha previsión, por considerar necesario describir puntualmente la manera en que se define como ilegible un AEC si esta es enviada desde la casilla.</p> <p>Con ello, se refuerza la validación de la información, agregando que un segundo capturista debe considerar como ilegible un AEC para que quede clasificada de esa manera.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	<p>dejar disponible para que un segundo capturista de alguno de los CATD ubicados en los CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura a alguno de los CATD ubicados en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 27.</p>	<p>Asimismo, se consideró necesario aclarar que las actas que se envían mediante PREP Casilla sólo se capturarán en el CATD ubicado en el CCV, utilizando el procedimiento descrito en el numeral 26 del proceso técnico operativo. Con ello, se genera mayor claridad en el flujo de la información.</p>
<p>Numeral 31. El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados en los CATD, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada en el CATD. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.</p> <p>El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará a una terminal del CCV en donde se realizará una doble captura de los datos. Una vez capturada, esta se asignará nuevamente a otra terminal del CCV para realizar nuevamente el cotejo de la información. Si</p>	<p>Numeral 31. El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados en los CATD, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada en el CATD o enviada por PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.</p> <p>El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>Se consideró necesario especificar que las imágenes para cotejo que se reciben en el CCV pueden provenir de la digitalización que se hizo en un CATD municipal o mediante PREP Casilla. Además, si un AEC es clasificada como incorrecta, inmediatamente se pasa al centro de verificación para su resolución definitiva a diferencia de antes que se turnaba nuevamente a captura.</p> <p>Con dicha modificación, se simplifica el proceso de publicación, puesto que se evita que se vuelva a capturar y cotejar el AEC y se destina a que el centro de verificación proporcione una solución definitiva.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>los datos son correctos, se marcará como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará como incorrecta y se turnará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>		

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 115, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 156, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2017-2018 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-11/2018, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y candidatos independientes registrados ante este Instituto, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto y a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 24, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE JUNIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM